ADENDA No. 03

OFICINA DE CONTRATACIÓN
DEL MUNICIPIO DE ACACIAS

CONCURSO DE MÉRITOS N° OCA-CM-005-2024

"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CORREDOR ECOTURÍSTICO SOBRE EL SECTOR DE LA VÍA COBALTO - RANCHO GRANDE EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META".

CONSIDERANDO

Que el Municipio de acacias, el día tres (03) de octubre del 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el portal Colombia compra eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto del pliego de condiciones.

Que, en el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto fue, desde el tres (03) de octubre y el ocho (08) de octubre de 2024, hasta las 6:00 pm. el Municipio de Acacias Meta recibió observaciones por parte de diferentes interesados, las cuales fueron resueltas de fondo mediante documentos de respuesta enviados y publicados el día diez (10) de octubre de 2024, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II en el link previsto para el proceso de contratación.

Que, se recepcionaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de manera extemporánea, por parte de diferentes interesados, las cuales fueron resueltas en el término establecido para atender las observaciones al pliego definitivo.

Que, en el término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto fue, entre el diez (10) de octubre y el once (11) de octubre de 2024, hasta las 10:00 am, se recepcionaron observaciones por parte de diferentes interesados, las cuales fueron resueltas de fondo mediante documentos de respuesta enviados y publicados el día dieciséis (16) de octubre de 2024, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II en el link previsto para el proceso de contratación.

Que, como consecuencia de las observaciones presentadas de manera extemporánea al proyecto de pliego de condiciones, así como las presentadas al pliego de condiciones definitivo, se requirió modificar el pliego de condiciones definitivo respecto de los numerales **4.5.1.1.** CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, **4.5.2.** OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (respecto del director de consultoría y el especialista en hidráulica), para lo cual se expidió Adenda No.2 el día dieciséis (16) de octubre de 2024.

Que el día diecisiete (17) de octubre de 2024, siendo las 6:31:19 A.M, de manera extemporánea se allegó observación a través de mensaje CO1.MSG.6996411 por parte TALLER E2M S.A.S., que tiene por asunto *"(…) observaciones al Pliego de condiciones definitivo por inconsistencias entre el análisis del sector efectuado en el proceso y el requisito de Experiencia habilitante. (…)"*

Que, si bien la observación en mención fue allegada de manera extemporánea, la Entidad determinó atenderla de forma inmediata, toda vez que, al realizar la verificación y análisis de los fundamentos jurídicos y técnicos de la misma, evidenció una contracción entre los documentos previos frente a la muestra obtenida en el análisis del sector de los diferentes procesos de selección similares y la experiencia establecida en el pliego de condiciones, como requisito habilitante del proponente respecto al número de contratos solicitados para acreditar la misma.

Frente a lo anterior la Entidad considera que debe atender la observación allegada asistiéndole razón al mismo, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, ampliando y flexibilizando los requisitos exigidos como experiencia del proponente

de conformidad con el estudio arrojado del análisis del sector del proceso de la referencia, dando cumplimiento al alcance del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 frente a Determinación de los Requisitos Habilitantes, así como lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia nacional de contratación pública, Colombia Compra Eficiente, en su última versión que refiere a septiembre 29 de 2023 en su numeral 2 Requisito habilitante de experiencia.

Que, en el cronograma y en la Adenda No.1 del proceso se determinó como plazo máximo para la expedición de adendas el día **dieciséis (16) de octubre de 2024,** no obstante, teniendo en cuenta que la observación no fue allegada en el plazo establecido por la entidad para realizar observaciones al pliego de condiciones definitivo, la Entidad no tuvo conocimiento de lo observado al momento de expedir la adenda No.1 en el término establecido. Sin embargo, procede a adelantar todas las actuaciones administrativas con inmediatez.

Que el inciso 1° y 3° del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015 señala:

> *"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., **a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación**, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación". (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)*

Que atendiendo a las circunstancias referidas con anterioridad y teniendo en cuenta que por expresa disposición legal no es posible expedir adendas al proceso de selección en mención, y que se hace necesario adoptar decisiones ajustadas a los principios que rigen la función pública para efectos de lograr claridad en las reglas que regirán el presente proceso de selección, se hace necesario sanear el presente vicio, ya que el hecho mencionado con anterioridad no constituye causal de nulidad dentro del presente proceso.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispuso que:

> "***ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa***. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

> *"**ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA**. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*

Que el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

> *"Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación"*

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que es necesario adelantar las actuaciones necesarias y tendientes a lograr la mayor claridad posible en los pliegos de condiciones garantizando el deber de selección objetiva.

Que, en atención a los hechos y reglamentación antecedida, la Entidad expidió la Resolución N° 055 del 17 de octubre del 2024 "*Por medio de la cual se sanea el proceso y se corrige una actuación administrativa dentro del Concurso de Méritos No. OCA-CM-005-2024*"**,** en la cual resolvió *"Sanear el vicio de procedimiento presentado durante la etapa de expedición de adendas al proceso, y, en consecuencia, retrotraer el proceso de selección a partir del término para dar respuesta a las observaciones presentadas".*

Que la observación presentada de manera extemporánea fue resuelta de fondo mediante documento de respuesta enviado y publicado el día diecisiete (17) de octubre de 2024, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II en el link previsto para el proceso de contratación.

Que en virtud de dicha Resolución de saneamiento por la cual se retrotrae el proceso a su etapa de respuestas a observaciones, se habilita a la Entidad a la expedición de adendas para dar tratamiento a los yerros anteriormente descritos.

EN CONSECUENCIA,

1. **MODIFICAR EL NUMERAL 2.8 "CRONOGRAMA"** el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	17/10/2024 6:00 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	17/10/2024 7:00 PM *
Presentación de Ofertas	19/10/2024 18:00 *
Apertura de Ofertas	19/10/2024 18:10 *
Informe de presentación de Ofertas	19/10/2024 18:20 *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	21/10/2024 6:00 PM *
Presentación de observaciones al informe evaluación de las ofertas	24/10/2024 6:00 PM *
Expedición del acto de adjudicación o de	26/10/2024 9:00 AM *
Firma del Contrato	28/10/2024 12:00 PM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	29/10/2024 12:00 PM *
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	29/10/2024 6:00 PM *

2. **MODIFICAR EL NUMERAL 4.5.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones definitivo dentro del proceso en mención, el cual quedara de la siguiente manera:

"4.5.1. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

Se requiere que el proponente acredite experiencia mediante la presentación de máximo **DOS (02) contratos,** *los cuales deberán estar debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto y o alcance corresponda a la* ***"CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA"*** *ejecutados y terminados al 100% y recibido a satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y cuyo valor ejecutado acumulado sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.*

Los contratos aportados como experiencia deberán estar debidamente registrados en el RUP por el proponente individual, o por los integrantes del proponente plural que aporte la experiencia, los cuales deberán encontrarse clasificados, hasta el tercer nivel, en la totalidad de los siguientes códigos (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015):

No.	***CÓDIGO***	***IDENTIFICACIÓN***
1	*80101600*	*Gerencia de Proyectos*
2	*80111600*	*Servicios de Personal Temporal*
3	*81101500*	*Ingeniería civil y arquitectura*

Todos los proponentes deben cumplir con la experiencia mínima solicitada, a efectos de la habilitación de su propuesta."

Se expide la presente Adenda, en Acacias, Meta, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe de Oficina de Contratación

Proyectó: Paula Andrea Ulloa Pardo. Abogada Contratista
Revisó: Jorge Ivan Moya G – Abogado contratista